

Las cuestiones litigiosas relativas a derechos posesorios no requieren la protección inmediata y enérgica que conlleva el Habeas Corpus.

Solo la transgresión de las garantías sociales e individuales dan margen a la interposición de este recurso extraordinario.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Gustavo A. Pohl recurre de la resolución expedida por el Tercer Tribunal Correccional de Lima, que declara infundado el recurso de Habeas Corpus que interpuso contra el Prefecto de Huaráz y autoridades policiales de la misma localidad, así como contra el Inspector Regional de Asuntos Indígenas de dicha Capital, con motivo de haberse abstenido de cumplir las órdenes que se les impartieron para que desalojaran a los colonos que habían invadido dos secciones de su fundo denominado "Huacrachi".

El simple enunciado del recurso de fs. 35 persuade que el asunto de que reclama don Gustavo A. Pohl, incide sobre cuestiones litigiosas relativas a derechos posesorios, que no requieren de la protección inmediata y enérgica que conlleva el Habeas Corpus. Tanto el Art. 69 de la Constitución del Estado, como el Art. 349 del C. de P. P. establecen claramente que sólo la transgresión de las garantías sociales e individuales dan margen a la interposición de esa clase de recursos.

En esta virtud y merced al precedente análisis, se tiene que llegar a la conclusión que en el presente caso no son de aplicación las disposiciones contenidas en el Título IX del Libro Cuarto del Código de Procedimientos Penales y que por consiguiente HAY NULIDAD en el recurrido de fs. 171, su fecha 10 de Enero último, en cuanto declara infundado el Habeas Corpus presentado por don Gustavo A. Pohl, reformándolo, se declare improcedente dicho recurso.

Lima, 30 de Mayo de 1961.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesentiuno.

Vistos; por los fundamentos pertinentes del dictamen del señor Fiscal: declararon HABER NULIDAD en la resolución recurrida de fojas ciento setentiuna, su fecha diez de Enero del presente año, que declara infundado el recurso de Habeas Corpus interpuesto a fojas treinticinco, ampliado a fojas sesentitrés, por don Gustavo A. Pohl, contra el Prefecto de Huaraz, David Fernández y otros; reformándola: declararon improcedente el referido recurso de Habeas Corpus; debiendo archivarse definitivamente el expediente; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS, — LENGUA. — TELLO VELEZ. — GARCIA RADA. — EGUREN. — Se publicó conforme a ley. — Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 164/61. — Procede de Lima.